

RESOLUCIÓN

Asunto: Normas sobre la organización de la Asamblea General de Interpol

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 73ª reunión, celebrada en Cancún del 5 al 8 de octubre de 2004,

HABIENDO EXAMINADO el informe AG-2004-RAP-09, titulado “Modificación de las normas sobre la organización de la Asamblea General de Interpol”,

CONSCIENTE de la necesidad de clarificar y formalizar las condiciones en las que se desarrolla la organización de las reuniones de la Asamblea General, fijando las obligaciones respectivas del país anfitrión y de la OIPC-INTERPOL,

DESEOSA de disponer de un acuerdo marco en el que se precisen las garantías aportadas por el país anfitrión, tanto para la entrada y salida del territorio nacional de los delegados y el personal de la Secretaría General que participen en la Asamblea General como durante su estancia en el lugar donde se celebre la reunión, y que garantice asimismo el buen funcionamiento de la Asamblea General,

CONOCEDORA del dictamen del comité *ad hoc* constituido en aplicación del artículo 56 del Reglamento General,

DEROGA la resolución AGN/65/RES/15, que comprendía las normas anteriores relativas a la organización de la Asamblea General;

APRUEBA las normas que figuran en anexo al informe AG-2004-RAP-09, tituladas “Normas sobre la organización de la Asamblea General de Interpol”;

MODIFICA el Reglamento Interno de la Asamblea General de la OIPC-INTERPOL suprimiendo los apartados 2 a 6 del artículo 3 y el artículo 17 del reglamento vigente y sustituyéndolos por las disposiciones siguientes:

Artículo 3

Lugar de la reunión

* * *

- (2) A tenor de lo dispuesto en el artículo 3 (1) del Reglamento General, cualquier Miembro de la Organización podrá invitar a la Asamblea General a reunirse en su territorio. Su solicitud a este efecto deberá ser presentada conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de las Normas sobre la organización de la Asamblea General.

- (3) Si la Asamblea General no escoge un lugar de reunión debido a que no se han presentado invitaciones, dicha reunión se celebrará en el país de la Sede o en cualquier otro lugar que cumpla las condiciones exigidas en las Normas sobre la organización de la Asamblea General.*
- (4) De conformidad con el artículo 12 del Estatuto y el artículo 5 del Reglamento General, la Asamblea General podrá elegir otro lugar de reunión si considera que las circunstancias hacen imposible o desaconsejable la celebración en el lugar designado durante una reunión anterior. Si la Asamblea General no se encuentra en período de sesiones, el Comité Ejecutivo o, en caso de urgencia, cuando el Comité Ejecutivo no se encuentre reunido, el Presidente, podrá elegir otro lugar de reunión si considera que las circunstancias imposibilitan o hacen desaconsejable la celebración de la Asamblea en el lugar previsto.
- (5) Si el Presidente o el Comité Ejecutivo toman tal decisión, deberán dar cuenta de ello inmediatamente a los países miembros.

Artículo 17

Obligaciones del país anfitrión respecto a la organización de una reunión de la Asamblea General

El país anfitrión deberá cumplir las obligaciones derivadas tanto de las Normas sobre la organización de las reuniones de la Asamblea General como del Acuerdo particular sobre los privilegios e inmunidades de la OIPC-INTERPOL con ocasión de las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, que previamente habrá debido firmar.*

* Resolución AG-2004-RES-12 (Cancún, 2004)

PIDE al Secretario General que informe regularmente al Comité Ejecutivo sobre la evolución de la preparación de las reuniones de la Asamblea General.

**Aprobada por 91 votos a favor,
contra 2 y 1 abstención.**